

RAD: 2022-161.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: LEONARDO ADOLFO SANABRIA SANCHEZ

DEMANDADO: GUILLERMO LUIS MELENDEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-158350 y No. 040-26508, y aporta certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Al respecto, el artículo 593 del C.G.P., señala:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez. (negrillas y subrayas del despacho)

Conforme a la norma transcrita, el certificado debe ser remitido por el mismo registrador al despacho, razón por la cual se negaría la solicitud de secuestro y se ha de requerir a la oficina de registro para que nos informen que trámite se le ha dado a la orden de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-158350, No. 040-26508 y No. 040-165370, decretada por este despacho el 25 de agosto de 2022, y comunicada con oficio No. 407 del 22 de septiembre de 2022, y enviado a esa oficina el 26 de septiembre de 2022.

Por todo lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. Negar la solicitud de secuestro presentada por la parte demandante, por la razón señalada anteriormente.
2. Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que nos informen que trámite se le ha dado a la orden de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-158350, No. 040-26508 y No. 040-165370, decretada por este despacho el 25 de agosto de 2022, y comunicada con oficio No. 407 del 22 de septiembre de 2022, y enviado a esa oficina el 26 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLAS

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b13c21c74965f9bae2f81686a7eb63116e5806ac0c957f79ea2eff9a80e809f**

Documento generado en 15/03/2023 09:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>